

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVI

Managua, D. N., Viernes 8 de Agosto de 1952

Nº. 180

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Ley sobre los billetes del Banco Nacional de Nicaragua Incorporado . . . Pág. 1661
Apruébanse unos Convenios . . . 1661

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . 1662

RELACIONES EXTERIORES

Nombramiento . . . 1663
Acéptanse unas renunciaciones . . . 1663

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Extiéndese una pensión . . . 1663
Contratos . . . 1663

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato . . . 1665

SECCION JUDICIAL

Remates . . . 1666
Títulos Supletorios . . . 1666
Sentencia de Divorcio . . . 1667
Declaratorias de Herederos . . . 1667
Citaciones de Procesados . . . 1667
Depósitos de Animales . . . 1668

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 43

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Durante el período de un año que comenzará a contarse desde la fecha en que entre en vigor la presente ley, el Banco Nacional de Nicaragua cambiará los billetes del extinto Banco Nacional de Nicaragua Incorporado, por sus propios billetes de un valor equivalente.

Arto. 2o.—Al efectuar el cambio ordenado por artículo anterior, el Departamento Bancario cargará las sumas resultantes a la participación que corresponde al Gobierno de la República en las utilidades líquidas de la

Institución al tenor del ordinal 4) del Arto. 42 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Nicaragua, y remitirá los billetes así cambiados al Departamento de Emisión para que proceda a su destrucción en la forma establecida en el Reglamento respectivo.

Arto. 3o.—Al expirar el plazo de un año a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley, el Departamento de Emisión liquidará definitivamente las cuentas relativas al cambio de los billetes mencionados, informará al Ministerio de Economía a través de la Superintendencia de Bancos sobre el monto de los billes retirados, y procederá a su debida incineración, cumpliendo con todos los requisitos establecidos por la Ley respectiva.

Arto. 4o.—La presente Ley empezará a regir desde su publicación por bando en las cabeceras departamentales y se publicará en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 24 de Julio de 1952.—(f) Luis A. Somoza, D. P.—(f) J. J. Sánchez R., D. S.—(f) Ig. Román, D. S.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado — Managua, D. N., 24 de Julio de 1952.—(f) Mariano Argüello, S. P. — Alberto Argüello V., S. S.—Horacio Argüello B., S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.— Managua, Distrito Nacional, treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) A. SOMOZA.— El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, E. Delgado.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución No. 17

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua

Resuelven:

Arto. 1o.—Aprobar los siguientes Convenios Internacionales suscritos por Nicaragua el 12 de Agosto de 1949, en la Conferencia Diplomática que tuvo lugar en Ginebra de ese año;

- 1) Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (texto revisado del Convenio de Ginebra de 22 de Agosto de 1864, reformado en 1906 y luego en 1929);
- 2) Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar (versión enmendada del X Convenio de La Haya de 18 de Agosto de 1907 para la adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra de 1906);
- 3) Convenio relativo al trato de los prisioneros de guerra (texto revisado del Convenio relativo al trato de los prisioneros de guerra del 27 de Julio de 1929); y,
- 4) Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra.

Arto. 2o.—Aprobar el Acuerdo Ejecutivo No. 4 de fecha 26 de Abril de 1952 que da su aprobación a los nominados Convenios en el Artículo 1o.

Arto. 3o.—Esta Resolución surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 9 de Julio de 1952.—(f) Luis A. Somoza, D. P.—(f) Salvador Castillo, D. S.—(f) Ignacio Román, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 18 de Julio de 1952.—(f) Mariano Argüello, S. P.—(f) Gustavo Manzanares, S. S.—(f) Horacio Argüello Bolaños, S. S.

Por Tanto. Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f)—A. SOMOZA. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) Oscar Sevilla Sacasa.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de esta Sala don David A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería Municipal y Fondos de Ingresos por Cal de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, que el señor Rafael Angel Pérez, mayor de edad, casado, Tipógrafo, y de aquel domicilio, llevó como

Tesorero, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Resulta:

Que según Estado de Caja Municipal que corre al folio 8, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Novecientos Noventa y Seis Córdobas con Cincuenta y Siete Centavos (C\$ 5,996.57) y por caja fondo de Cal de Catorce Mil Doscientos Noventa y Cuatro Córdobas con Cuarenta y Dos Centavos (C\$ 14,294.42), inclusive en los términos iniciales y finales respectivamente; y

Considerando:

Que por concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al Sr. Contralor, según autos de las diez de la mañana del cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y folio 14, y este funcionario en providencia de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día y año dispuso que el juicio pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo respectivo, por lo que al reverso del mismo folio se puso el cúmplase de ley y se abre el período Judicial; y

Considerando:

Que en escrito del seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, folio 16, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio, y de conformidad con sustitución del poder, pide se le tenga por personado en el presente juicio, como apoderado del señor Rafael Angel Pérez, presentando copia del poder que razonado corre al folio 15, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Setecientos Seis Córdobas y Cuatro Centavos (C\$ 706.04), que acusa tener como existencia de dichos fondos al último de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 26; y

Considerando:

Que por estar desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no teniendo ningún cargo pendiente, el apoderado Sr. Ricardo Barreto P., en escrito del doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, folio 27, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Rafael Angel Pérez, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al devolver traslado con fecha doce de Marzo del mismo año y reverso de este mismo folio, está de

acuerdo ordenando dictar la correspondiente sentencia conforme lo indica la ley; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es correcta y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Rafael Angel Pérez, de calidades indicadas y su fiador solidario, libres y solventes, con las rentas del Tesoro Municipal y las del 10% de Sanidad por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y uno, el sexto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al señor Rafael Angel Pérez, para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud y que para tal fin debe proveer el papel sellado de ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en la «La Gaceta» Diario Oficial y archívese. Entre líneas—cargo—Vale.—Gonzalo Yescas R.—Hipólito Saballos O., Srío.

Relaciones Exteriores

No. 48

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar al doctor Guillermo Sevilla Sacasa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua en los Estados Unidos de América, Representante del Gobierno de Nicaragua en la VIII Asamblea General de la Unión Geográfica Internacional que se verificará en la ciudad de Washington del 8 al 15 de Agosto próximo.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al doctor Guillermo Sevilla Sacasa, para acreditar su representación.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—A SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 2

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Aceptar la renuncia de los cargos de Mecnógrafo del Protocolo y portero del Departamento Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores, han presentado los señores: Guillermo Molina y Eduardo Julio Almendarez, a quienes se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo:—Nombrar al señor Eduardo Julio Almendarez, Mecnógrafo del Departamento de Protocolo, en sustitución del señor Molina, quien devengará el sueldo de Cuatrocientos Córdoba netos (\$ 400.00), asignados en el Presupuesto General de Gastos vigente, Título V, Capítulo I.

Tercero:—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 15 del corriente mes.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

No. 43

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Aceptar la renuncia presentada por el Dr. René Schick, del cargo de Representante Interino de Nicaragua en el Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

Segundo:—Nombrar en sustitución, al Dr. Federico López Rivera, Consejero de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Guerra, Marina y Aviación

No. 11

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta fecha, se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del Coronel Ignacio Cruz, del domicilio de Jinotepe, departamento de Carazo, por invalidez contraída a causa de heridas recibidas en el combate de San Jorge, en el año de mil novecientos nueve,

Acuerda:

Que el Coronel Ignacio Cruz goce de la pensual de Treinta Córdoba netos (\$30.00), a partir del primero de Agosto próximo, la que afectará el Título X, Capítulo IV del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., 29 de Julio de 1952.—(f) SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Camilo López Irías.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Pedro Cerna, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Cerna da en arriendo al Gobierno una casa de su propiedad que posee en la ciudad de Boaco, para local de la Oficina de Correos de aquel lugar.

II

Cerna se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a Cerna, en virtud de este contrato, una cuota mensual de Ochenta Córdoba (\$ 80.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Boaco.

IV

La duración del presente contrato será un año, a partir del primero de Julio de 1952; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Pedro Cerna.

No. 19-CC-C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Julio de 1952.—(f) SO-MOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Camilo López Irías.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Horacio Ocón, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

Ocón se compromete a transportar toda la correspondencia postal que sea cursada de la Mina La India a Santa Rosa, Jicaral, San Nicolás y viceversa, dos veces por semana. En invierno deberá preservar las valijas con capas ahuladas de su propiedad.

II

El Gobierno pagará a Ocón, por el servicio expresado, un canon mensual de Doscientos Cincuenta Córdoba (\$ 250.00), que afecta el Título XV, Capítulo III, del Presupuesto General de Gastos de la República 1952/53; cuota que el Contratista recibirá de la Administración de Rentas de León.

III

En caso de pérdida o avería de algún saco o encomienda, el Contratista Ocón deberá indemnizar a los destinarios, por todos los valores declarados, certificados, paquetes postales, etc., que faltaren, previa investigación llevada a cabo por el empleado que designe el señor Director General del Ramo.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del día de hoy; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a primero de Julio de mil novecientos cincuentidos.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Horacio Ocón

No. 11-CC-C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 24 de Julio de 1952.—(f) SO-MOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos, (f) Camilo López Irías.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y el Alcalde Municipal de Jinotepe, de la Municipalidad respectiva, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

I

La Municipalidad de Jinotepe da en arriendo al Gobierno el local que actualmente ocupan las oficinas de Comunicaciones de aquella cabecera.

II

La Municipalidad se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III

El Gobierno pagará a la Municipalidad, en virtud de este arriendo, una cuota mensual de Ciento Ochenta Córdoba (\$ 180.00), que afectará el Título XV, Capítulo VIII, del Presupuesto General de Gastos vigente, y que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Jinotepe.

IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1952; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) J. D. García M. Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Alcalde Municipal.

No. 22-CC-C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 31 de Julio de 1952.—A. SO-MOZA.—(f) El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos, Camilo López Irías.

Hacienda y Crédito Público

Nº 2

Rafael A. Huezó, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, en representación del Gobierno, por una parte, y J. Francisco Argüello, por sí, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

I

Argüello se compromete a reparar, limpiar, revisar y mantener en buen estado de servicio, todas las máquinas de escribir, de sumar, calcular, simples y eléctricas, protectores de cheques, abanicos eléctricos, máquinas de numerar, de engrapar, perforadoras, archivadoras, relojes para entrada y salida de órdenes de pago, lo mismo que corrientes, cerraduras de escritorio, puertas y demás utensilios mecánicos al servicio de las oficinas del Gobierno en el Palacio Nacional y las de fuera del Palacio.

II

Argüello pagará de su cuenta todo el personal que trabaje en la reparación de las máquinas a que se refiere la cláusula anterior, así como todos los materiales que emplee en dichas reparaciones, como aceites de la mejor calidad, finos y gruesos, empleando para cada uso el indicado, para que la máquina no se interrumpa por defectos de lubricación, gasolina, kerosine, alcohol, agua-raz, lijas y esmaltes, lo mismo que todas aquellas piezas que por el trabajo ordinario se hayan inutilizado y sea necesario renovar al ejecutar una reparación; y en caso de tener que reconstruir una máquina, en que haya que reponer todas las principales piezas que la constituyen, el Gobierno proporcionará de su cuenta a Argüello todos los repuestos que fuere necesario emplear a fin de que dicha máquina quede en perfecto estado de servicio y con la apariencia de nueva, siendo toda la mano de obra de cuenta de Argüello.

III

Cuando una máquina, enseres o cualquier otro objeto de los estipulados en la cláusula

primera de este contrato, sean rotos por efecto de una caída, mal manejo o por cualquier otro accidente no previsto, Argüello informará al Ministerio de Hacienda de la gravedad del caso para hacer un arreglo convencional.

IV

En caso de emergencia, para una revisión o reparación inmediata, Argüello mandará empleados disponibles, para atender cualquier llamada telefónica de cualquiera de las oficinas del Gobierno, para que la máquina o máquinas sean reparadas con la urgencia del caso, para que el trabajo no sufra interrupción en la oficina de donde fuere llamado.

V

Argüello visitará una vez por semana, todos los Ministerios y demás oficinas del Gobierno a fin de constatar qué máquinas necesitan de sus servicios para evitar que éstas se paren en su funcionamiento regular, entorpeciendo el engranaje de las operaciones de cada oficina; y cuando haya necesidad de llevar una máquina al Taller de Reparaciones, deberá tardar lo menos posible para que los empleados de la oficina de donde proceda no sufra ningún atraso.

VI

El Gobierno con el objeto de facilitar el trabajo de reparación de sus máquinas, cede libre de costo, el local que tiene en la azotea del Palacio Nacional, lo mismo que las herramientas que hay en él, las que recibirá Argüello conforme inventario, quedando por consiguiente responsable de ellas.

VII

El Gobierno pagará en Tesorería General a Argüello, como retribución al servicio de que hablan las cláusulas de este contrato, la cantidad de Tres Mil Trescientos Cincuenta Córdobas (C\$ 3,350.00) mensuales durante el tiempo que esté en vigencia el presente contrato, imputándose este pago al Título VII, Capítulo XV, Inciso a) del Presupuesto General de Gastos vigente.

VIII

Este contrato principia a regir el día uno de Julio del presente año, y vence el 30 de Junio de 1953, reservándose el Gobierno el derecho de rescindir de él cuando lo estime conveniente.

En fe de lo cual firmamos el presente en la ciudad de Managua, D. N., a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—(f) Raf. A. Huezó, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.—(f) J. Francisco Argüello, Contratista.

El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

en uso de las facultades que le otorga el Decreto Ejecutivo No. 502 de 28 de Abril

de 1952, emitido por el Ministerio de Gobernación y Anexos,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Managua, D. N., de Julio 3/52.—(f) Raf. A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 2093

Diez de la mañana del quince de Agosto corriente año; subastaráse mejor postor, en local este Despacho, finca urbana sita barrio «Santa Ana», esta ciudad, dentro linderos siguientes: oriente, Teodora Durán; occidente, lote cuarenta y cuatro; norte, Francisca Lozano; y sur, Rosa Rivas.

Ejecución de Julio Pallais Bermúdez contra Moisés Zapata Méndez.

Base de subasta: Seiscientos setenta y dos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 10. Civil del Distrito.—Managua, Julio veintidos de mil novecientos cincuenta y dos.—R. E. Fiallos.—Humb. Mendoza L., Srio.

2018 3 2

No 2086

A las diez de la mañana del veintisiete de Agosto de este año y en el local del Juzgado Primero Civil de este Distrito, se subastará en el mejor postor una finca de agricultura situada en la comarca de barrio Nuevo, jurisdicción de Cuajachillo, en este departamento y que está localizada en la parte norte de un terreno que tiene una cabida total de ochenta y dos y medio manzanas, más o menos dentro de estos linderos generales generales: oriente, terreno de la señora Adela Rossini de Giusto; occidente, terrenos de Juan Viegas, antes de la señora de Giusto; norte, cañada de El Mico en medio, terrenos de Anastasio Aburto; y sur, camino de Los Viejos. La finca que se vende es la parte indivisa de dichos terrenos y por eso tiene más o menos veinte manzanas y se conoce con el nombre de Aires Libres. Está valorada en quinientos córdobas, e inscrita en el número nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres a folios once y doce, asiento tercero del tomo doscientos ocho en el Registro Público de la Propiedad, de este departamento. Pertenece al señor Toribio Hernández y se vende por ejecución que sigue el Banco Nacional de Nicaragua contra dicho señor Hernández y la señora Antonia Mercado de Hernández.

Dado en el Juzgado Primero Civil de este Distrito a las doce meridianas del día veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Rodolfo Emilio Fiallos, Juez 19 Civil de este Distrito.—Raúl Barrios O., Srio.

2017 3 2

No 2106

Cuatro tarde, treinta Agosto próximo entrante, local este Juzgado, remataráse mejor postor finca rústica El Brasil y su anexo El Canal, situada ocho leguas esta ciudad, y en su jurisdicción, compuesta de dos mil ochenta manzanas, con potreros, tierras de agricultura y montaña. Lindante: norte, río El Zapote en medio, hacienda El Tigre, de Adrián Argüello y otros; sur, finca El Porvenir e Ingenio Apante, río El Vizcaino en medio; oriente, finca La Milpería de Carlos Brenes Jarquín y otros; poniente, finca San Jerónimo de los López y otros.

Ejecución: Catalina Velásquez Alemán contra Luis Quesada.

Base: Treintitrés Mil Córdobas.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuentidos.—J. Velásquez P.—A. Selva, Srio.

2019 3 2

No 2121

Once y media antemeridianas Jueves catorce mes corriente, remataráse mejor postor, bicicleta «Philips», color negro, y radio «Philco», once tubos, caja madera maqueada; local este Juzgado.

Oyense posturas.

Ejecución: Rosalpina Boza de Sánchez contra Julio Galán.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a los siete días mes Agosto mil novecientos cincuenta y dos.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srio.

2038 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 1904

Angela Rivas de Reyes, solicita título supletorio predio urbano, terreno propio, mide veinticuatro varas de frente, por cuarenta y dos varas de fondo, tiene pozo, casa cañón de diez varas de largo, y escusado, todo limitado así: oriente, predios de Luisa Maldonado; poniente, Ricardo Castillo; norte, calle de en medio, Carmen Guido viuda de Ocampo; y sur, Guadalupe Montano y Antonio Trioidad Rivas. Lo hubo por compra a Inés Montano.

Lo estima en doscientos pesos de córdobas.

Con intervención Síndico Municipal.

Quien pretenda tener derecho preséntese en tiempo.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, diez de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—lineado—terreno propio.—Vale.—Julio Saavedra.—Miguel A. Isabá, Srio.

1850 3 2

No 1898

La señora Presentación Garmendia de Lazo, ha presentado este Juzgado solicitud título supletorio casa y solar situados valle Los Platanares dentro sitio San Bernardo Cacala, esta jurisdicción; solar tiene veinte varas frente, cincuenta fondo; parte occidental norte, sur, veinte, formando cono truncado cercado alambre, tironoste y guillón, casa siete varas largo, cuatro ancho, tres medio alto, forma cañón, con dos corredores, paredes tablas, palenque y caña maicillo, techo tejas barro; limita: oriente, camino real va Estelí; occidente, propiedad Francisco Castillo R.; norte, casa y solar Etelvina Torres; sur, solar y casa Genara Estrada.

Estimála doscientos córdobas.

La persona créase tener derecho sobre inmueble descrito y deslindado, se les cita para que dentro término ley ocurra este Juzgado a alegarlo.

Dado Juzgado Local. Limay, diez julio mil novecientos cincuentidos.—Joaquín Sandoval.—Félix P. Vindel, Srio.

Conforme.—Limay, once julio mil novecientos cincuentidos.—Félix P. Vindel, Srio.

1848 3 2

No. 1898

Raimundo Martínez, solicita título supletorio solar esta jurisdicción, lindante: oriente, poniente, norte, camino; sur, Tiodosa Martínez.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo término legal Juzgado Distrito. Jinotepe, catorce julio mil novecientos cincuentidos.—Leónidas Sánchez, Srio.

1847 3 2

No 1924

Manuel S. Gutierrez, solicita título supletorio. Rústica y urbana, en esta jurisdicción, primera de

una manzana, terreno propio, linda: oriente, poniente y sur, Cástulo Gallegos; norte, César Gutiérrez, rastrojo segunda, solar veinticinco varas frente, sesenta fondo, lindante: oriente, los de Inocente Calero y Ciriaco Hernández; poniente, norte, y sur, herederos Joaquín Gómez, con un alerito.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. San Juan de Oriente doce Julio mil novecientos cincuenta y dos.—Manuel E. Gallegos, Srio. especial. 1858 3 2

Nº 2091

Alfonso Moncada Machado, mayor de edad, casado, agricultor, domicilio Ocotlán, departamento Nueva Segovia, presentó este Juzgado solicitando título supletorio, propiedades ubicadas terreno propio, sitio Apacorral, esta jurisdicción; lote terreno, ciento cincuenta manzanas extensión, cultivadas zacate guinea, pasto natural, cercada alambre, lindante: norte, propiedad Mercedes viuda Ordóñez; sur, Juan Santiago Mejía; oriente, Filadelfo Moncada; y occidente, sitio Las Burras; lote trescientas treinta y cinco manzanas extensión, cercas alambre, lindante: norte, sitio Apasopo; sur, Teodoro Montalván; oriente, Pedro Calderón y otros; occidente, sitio Pire; lote ciento veinticuatro manzanas extensión, cercado alambre, lindante: norte y oriente, Salvador Peralta; sur, Ramón Machado; y occidente, Antonio Talavera; lote terreno veinte manzanas cultivado zacate guinea, lindante: norte, lote anterior de ciento veinticuatro manzanas extensión; sur, propiedades de Teófilo Gutiérrez y Matías Talavera; oriente, propiedad de Bonifacio e Ildefonso Talavera; y occidente, lote anterior de ciento veinticuatro manzanas de extensión.

Estímalos en tres mil córdobas.

Quien tenga derecho, opongase término legal.

Dado en el Juzgado de lo Civil del Distrito. Estelí, treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, a las diez de la mañana.—Julio C. Madrigal, Juez de lo Civil del Distrito.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

Es conforme.—Estelí, treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 2015 3 1

Nº 2067

Manuel Salvador Fonseca, pide título supletorio de rústica de dos manzanas de cabida, ubicada en Santa Teresa, limitada: oriente, Luis Arce; poniente, norte, sur, Mercedes Telles.

Oyense oposiciones.

Dado en el Juzgado Civil. Jiritepe, treintuno Julio mil novecientos cincuentidos.—Leónidas Sánchez, Srio. 1968 3 1

Nº 2088

Gertrudis Pineda de Salazar, pide título supletorio casa y solar El Viejo. Linderos: norte, Cipriano Rodemo; oriente, Manuel Plazaola y Jesús Roiz; sur, Concepción de Soto; poniente, sucesores Pastora de Prieto. Solar mide sesenta varas fondo ancho diecinueve varas sur, veinte norte.

Opongase.

Juzgado Distrito. Chinandega, treinta Julio mil novecientos cincuentidos.—Guillermo Oconor, Srio. 2014 3 1

SENTENCIA DE DIVORCIO

Nº 2111

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Once de la mañana.

Por sentencia de esta fecha fué declarado disuelto el vínculo matrimonial existente entre Salvador Toledo y María Tablada.

Masaya, cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Bermúdez A., Srio.

2020 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 2014

Angela, María y Feliciano Chávez Romero, solicitan decláreseles herederos de su madre María Romero de Chávez. Indican lote urbano terrenos de Urtecho esta ciudad.

Opongase quien tenga derecho.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintitrés Julio mil novecientos cincuenta y dos.—Guill. J. Morales, Srio. 1939 1

Nº 2020

José Fabián Barrera Hernández, mayor, soltero, agricultor, vecino de Cuyalé, esta jurisdicción, solicita decláresele heredero en unión de Serapio y Dolores Barrera Hernández, y el menor Juan Barrera, en bienes de Sucesión de Natividad Hernández Morales de Barrera, que fué mayor de edad, soltera, ante la ley, y de su mismo domicilio. Señala como bienes, derecho posesorio en finca rústica como de doce manzanas de extensión situado en Cuyalé, lindante: oriente, de Dolores y Pascual Siles; occidente, que fué de Adela Adam de García Rizo; norte, de José Palacios Siles; y sur, de José Eustaquio Hernández.

Quien tenga derecho oponerse, hágalo en forma y tiempo legal.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Jinotega, Julio cuatro de mil novecientos cincuenta y dos.—Alfonso Ortega.—C. Castillo C., Srio.

Es conforme.—Jinotega, veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—C. Castillo C., Srio. 1948 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº. 2008

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Leandro Rojas Ríos, del domicilio de Santa Rosa y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en José de la Cruz Rivera y del mismo domicilio de Santa Rosa y de sus otras calidades desconocidas, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos que como si estuviere presente.

Reecuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los diecisiete días de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srio. 264 1

Nº 2007

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Andrés Vallecillo, de generales ignoradas, para que dentro de del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones cometido en la persona de Zacarías Serrano, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio y por falta cometida contra la seguridad y el orden público consistente en la portación de arma prohibida dentro de la población; bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y surtirle en su contra la sentencia que se dicte los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal de Distrito de Chinandega, a los veinte y dos días del mes de

Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Meléndez E.—Carlos A. López, Srio.

261 1

Nº 2009

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Pedro Morales, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Pedro Pablo Velásquez, ambos de la Paz Centro, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que las sentencias que en su contra recaigan surtan los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades el deber de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito, en la ciudad de León, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Ramiro Granera Padilla.—Milcíades Reyes, Srio.

265 1

Nº 2052

Por primera vez cito y emplazo al procesado Ernesto Quintero, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones cometido en la persona de Salvador Alvarez Díaz, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Posoltega; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la presente causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se le recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los veinte y nueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Meléndez E.—Carlos A. López, Srio.

284 1

No. 2051

Se cita y emplaza al reo ausente Hilario Reyes Torrez, para primeros edictos, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Hilario Jirón Zamora, de treinta y nueve años de edad, casado, agricultor y del pueblo de Santo Domingo, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de oficio si no compareciere.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, a las diez de la mañana del día veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Castrillo Gámez.—G. Solís M., Srio.

280 1

Nº 2049

Se cita y emplaza por primera vez al reo ausente Inez Vargas, para que dentro de quince días a la fecha comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves que cometió en la persona de Feliciano Fernández, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero y de la comarca El Despoblado de esta jurisdicción, bajo apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no compareciere.

Se le recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, a las nueve de la mañana del día veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Castrillo Gámez.—G. Solís M., Srio.

281 1

DEPOSITOS DE ANIMALES

Nº 1860

Benigno Zamora, presenta hallazgo caballo colorado retinto, herrado con este

R

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Juzgado Local.—Ciudad Darío, seis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco A. Zamora.—José Ramón Ardón M., Srio.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srio.

1828 1

Nº 1862

Tiburcio Matamoros, presenta hallazgo novillo negro, herrado con estos fierros:

PXAROUSO

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Juzgado de Policía.—Ciudad Darío, veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco A. Zamora.—José Ramón Ardón M., Srio.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srio.

1827 1

Nº 1861

Daniel Martínez, presenta hallazgo de un caballo color tordillo blanco herrado con este fierro:

S

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Juzgado de Policía.—Ciudad Darío, trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—José Ramón Ardón M., Srio.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srio.

1825 1

No. 1859

Manuel Torres, presenta hallazgo, vaca overa blanca con este fierro:

OBZ

Quien se crea con derecho, opóngase término ley. Dado Juzgado Local y de Policía.—Ciudad Darío, diez de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco A. Zamora.—José Ramón Ardón M., Srio.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srio.

1826 1

Nº 1863

Daniel Martínez, presentó hallazgo, una mula colorada, jacosca, herrada este fierro:

X

Quien pretenda derecho, opóngase término ley. Dado Juzgado Local y de Policía.—Ciudad Darío, veinticuatro de Junio, mil novecientos cincuenta y dos.—José E. Palma.—José Ramón Ardón M., Srio.

Es conforme.—José Ramón Ardón M., Srio.

1824 1